"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2500482**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Revisión de grado. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad, presentada el 21/11/2023.

Merece ser destacado el hecho de que el solicitante reside en Catarroja y que en su escrito de queja manifestó que se habían visto gravemente afectados por las consecuencias de la DANA y que necesitaba adquirir un vehículo adaptado, para cuya compra podría beneficiarse de los descuentos de la tarjeta de discapacitados.

Por ello, el 04/02/2025 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido para su emisión, la Conselleria nos indicó expresamente que:

> (…) la solicitud de revisión del grado de discapacidad de (…) se resolvió el 05/03/2025 reconociéndole un 82% de grado de discapacidad con carácter permanente. Procede movilidad reducida y ayuda de 3ª persona.
>
> De acuerdo con la Orden 1/2024, se priorizo la valoración de la solicitud por residir en zona afectada por la Dana y que la resolución fue entregada en mano el mismo día de la cita por ser residente zona DANA y para facilitar su solicitud de ayuda para la adquisición de un coche.

Dicha información fue trasladada al interesado, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y, al no tener constancia de su recepción por el mismo, se ha realizado gestión telefónica desde la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución en el curso de la cual nos ha confirmado que el asunto quedó solucionado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud de revisión de grado (de fecha 21/11/2023) y la fecha de la resolución (de 05/03/205), se recuerda a la Conselleria la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido, que, en

este caso, son 3 meses conforme a lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana